



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento
Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00151-00
Demandante: JORGE LUIS ACOSTA SOLORZANO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL

Asunto: Rechazo demanda

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente la parte demandante no adecuó la demanda conforme se indicó en auto de fecha 13 de junio de 2017¹, en el cual, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la demanda y otorgarle al accionante un término de diez (10) días para que la adecuará al medio de control correspondiente, así como también, presentar la conciliación extrajudicial o prejudicial y separar las demandas ante la imposibilidad de acumulación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto.

I. CONSIDERACIONES

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado de fecha 14 de junio de 2017² y mediante oficio No.0519 de 14 de junio se solicitó a la parte demandante informará el correo electrónico con el fin de surtir la notificación de las actuaciones³, de esta manera, según constancia expedida por la empresa 4-72 de servicios postales, la correspondencia fue entregada el 21 de junio⁴, por lo que el término concedido a la parte demandante para los fines indicados, se extendió hasta el día 7 de julio de la misma anualidad.

En cuanto a las formalidades que debe reunir los medios de control que se presentan ante la jurisdicción administrativa, el artículo 162 del CPACA establece los requisitos de la demanda:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

¹ Folio 98

² Ibidem

³ Fl.99

⁴ Fl.100

5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*

6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (Resalto fuera de texto)*

7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”*

Por otra parte el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 2, con relación al rechazó la demanda, establece:

Art. 169. Se rechazará la demanda, y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad*
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda, dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*

De lo cual se colige, que toda demanda presentada ante esta jurisdicción debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA y en caso de no reunirlos el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales para que el demandante los corrija en el término de 10 días, so pena que proceda su rechazo.

En vista de lo anterior, y atendiendo a que efectivamente la parte demandante no adecuó la demanda al medio de control correspondiente, no presentó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, no hay evidencia de la escogencia del acto administrativo a demandarse en nulidad y no realizó separación de las demandas dentro del término establecido para ello, habida cuenta, se procederá al rechazo de la presente demanda, como bien lo indica la normativa arriba transcrita y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Por lo que, en mérito de lo expuesto se:

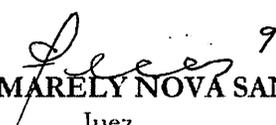
II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y póngase en conocimiento a la parte demandante de lo acontecido.

SEGUNDO: Téngase como apoderado Judicial del demandante a la Dra. JULIA ARIAS ANGULO identificada con la C.C N° 22.865.606 y T.P. 154.050 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido⁵ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ARCHÍVESE el expediente previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MARELY NOVA SANTOS
Juez

...

⁵ Fl.4, 5 y 6.